

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 527.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

*Circular.*

Por el Ministerio de Hacienda se dice a este de la Gobernacion, con fecha 8 de Abril último, lo siguiente:

«Visto el expediente instruido con motivo de la contradiccion en que se hallan las órdenes expedidas por este Ministerio en 28 de Noviembre de 1870, y por el de la Gobernacion en 5 de Diciembre de 1871, acerca de los suministros que hagan los Ayuntamientos a los cuerpos del ejército y Guardia civil:

Resultando que por la primera de dichas órdenes se dispuso que no se hiciese la entrega del valor de los suministros hasta que las oficinas militares los hubiesen liquidado y acordado su abono; y por la segunda, que los Ayuntamientos podian y debian reclamar de los recaudadores de contribuciones los fondos que necesitasen con aquel objeto, y que dichos recaudadores no podian negarse a esta entrega, ni las Administraciones económicas debian tampoco prohibirla:

Resultando que de la contradiccion de las expresadas dos disposiciones han surgido cuestiones ocasionadas a conflictos que es preciso evitar:

Considerando que el anticipar a los Ayuntamientos cantidades para atender a los suministros que tengan que hacer, sería distraer fondos que por más preferente que sea el objeto a que se destinan, no pueden ni deben anticiparse, ya por los abusos a que pudiera dar lugar, y ya tambien porque la medida no podría autorizarse sino en virtud de una ley:

Y considerando, por otra parte, que es justo y necesario atender con toda puntualidad posible al pago de las cantidades que los Ayuntamientos invierten en hacer los suministros, procurando a la vez conciliar sus intereses con los del Tesoro público; el Poder Ejecutivo de la República, en Consejo de Ministros, acuerda, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion y por la de Contabilidad:

1.º El servicio de suministros a los cuerpos del ejército y de la Guardia civil, en los puntos donde no haya establecidas factorias militares, continuará a cargo de los respectivos Ayuntamientos.

2.º Para que este servicio sea lo ménos gravoso posible a los pueblos, será obligacion de las Administraciones económicas atender preferentemente al más inmediato pago de los suministros que verifiquen los Ayuntamientos.

3.º A este efecto presentarán los Ayuntamientos a los delegados del Banco de España encargados de la recaudacion

de contribuciones los recibos satisfechos, debidamente requisitados, y comprendidos en relaciones expresivas de la clase de los suministros, cuerpos ó individuos que los hayan recibido y de su importe. Con presencia de los recibos y relaciones que suscribirán los Concejales, con el V.º B.º del Alcalde, les será satisfecho su importe por dichos delegados, admitiéndose a estos como metálico por cuenta de la recaudacion de contribuciones las cantidades a que los suministros asciendan.

4.º Las Administraciones económicas, con presencia de las relaciones y recibos que les presenten los delegados del Banco, formalizarán el ingreso de su importe con aplicacion a la contribucion por cuenta de la cual les sean presentados, considerando dichos recibos como metálico.

5.º Semanalmente remitirán las Administraciones económicas a las oficinas militares del distrito las relaciones y recibos de suministros que hayan ingresado en sus Cajas, datando la salida de estos documentos como anticipaciones al Ministerio de la Guerra, prévia la expedicion del respectivo mandamiento de pago, con aplicacion a la primera parte de la cuenta de operaciones del Tesoro, concepto especial de importe de suministros anticipado a dicho Ministerio.

6.º Las oficinas militares, despues de examinar los documentos referidos, procederán, si los hallan conformes, a extender los correspondientes libramientos con aplicacion al respectivo capitulo, devolviéndolos a las Administraciones económicas de que procedan para la definitiva aplicacion del pago.

7.º Las Administraciones económicas, en vista de los libramientos, procederán a formalizar un ingreso por reembolso de la anticipacion a que fué aplicada la salida de los recibos y su pago por el correspondiente capitulo del presupuesto del Ministerio de la Guerra.

8.º En el caso de que las oficinas militares declaren inadmisibles recibos de suministros, los devolverán con esta declaracion a la Administracion económica de su procedencia, y esta formalizará el cargo como reembolso de la anticipacion, y la data como anticipo hecho al respectivo Ayuntamiento; procediendo inmediatamente a exigir el cobro de su importe del pueblo dador.

Si este opusiese resistencia al pago de dichos recibos, quedará sujeto por este solo hecho a la ejecucion de los apremios correspondientes.»

De orden del Poder Ejecutivo de la República lo comunico a V. S para su conocimiento, y que ordene la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de esa provincia para inteligencia de los Ayuntamientos de la misma. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1873.—Pí y Margall.—Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

Varias disposiciones de carácter general se han dictado por el Ministerio de Hacienda para hacer efectivos los débitos procedentes de reintegros por infracciones de la ley de papel sellado y timbre, y suavizar en favor de los Ayuntamientos el carácter un tanto fuerte de su espíritu y letra. Aunque el tesoro ha renunciado por ellas el importe de las multas que de derecho le pertenecian, dejando siempre vivo el de los participes, no ha conseguido generalmente su objeto, como lo demuestran los insignificantes productos que viene rindiendo este importante ramo de la Administracion.

El Gobierno de la República, en su deseo de que la ley se cumpla con la exactitud que los intereses públicos reclaman, y al propio tiempo con el fin de facilitar a las corporaciones populares su fiel observancia en lo sucesivo con el menor sacrificio por las faltas cometidas hasta la fecha, considera conveniente adoptar una medida de equidad que, al paso que proporciona ventajas de importancia a todos cuantos Ayuntamientos tienen recursos pendientes ó no han cubierto las prescripciones de la ley, indemnice al Tesoro de las sumas que de derecho debian haber ingresado en sus arcas.

Fundado en estas consideraciones, el Gobierno de la República decreta:

Artículo 1.º Se declaran exentos de multas por infracciones de la legislacion de papel sellado y timbre a todos los Ayuntamientos que durante el plazo de un mes reintegren por medio del papel correspondiente el importe de los sellos que han debido emplear en los libros, actas y demás documentos públicos, siempre que las faltas no sean conocidas de la Administracion por resultado de visitas giradas por funcionario competente.

Art. 2.º En los casos, en que haya mediado denuncia, se condonan las multas en cuanto correspondan al Tesoro, siempre que durante el mismo plazo de un mes satisfagan los infractores los reintegros y la parte perteneciente a tercero.

Art. 3.º En lo sucesivo no se admitirá ni dará curso a las solicitudes de perdones de multas que promuevan los Ayuntamientos por faltas en el uso de los sellos que deban emplearse, sin que ántes se haya satisfecho el importe de las sumas y de los reintegros, segun previene el art. 91 del Real decreto de 1.º de Setiembre de 1861.

Art. 4.º Por el Ministerio de Hacienda se dispondrá lo conveniente para el cumplimiento de este decreto, y por el mismo se resolverán las dudas que pudieran surgir en la aplicacion de la gracia de que se trata.

Madrid nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente

del Gobierno de la República, Estanislao Figueras —El Ministro de Hacienda, Juan Tutau.

NUMERO 524.

Seccion de Fomento.—Montes.

El dia nueve de Junio próximo venidero y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de los pastos del monte denominado Monte Mayor, perteneciente al pueblo de Zorraquin, partido judicial de Sto. Domingo de la Calzada, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 21 de Agosto último.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de treinta pesetas en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Zorraquin, ante el Alcalde del propio pueblo, ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate.

Logroño 9 de Mayo de 1873.—El Gobernador, Juan José Soriano.

NUMERO 525.

El dia nueve de Junio próximo venidero y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de los pastos del monte denominado Cantalones y Monte Corrales, perteneciente al pueblo de Valgañon, partido judicial de Santo Domingo de la Calzada, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 21 de Agosto último.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de sesenta y tres pesetas en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Valgañon, ante el Alcal-

de del propio pueblo, ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, con quince días de anticipación al designado para la celebración del remate.

Logroño 9 de Mayo de 1873.  
—El Gobernador, *Juan José Soriano*.

NUMERO 530

El día once de Junio próximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de los pastos del monte denominado La Matanza, perteneciente al pueblo de Villoslada, partido judicial de Torrecilla de Cameros, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 21 de Agosto último.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de doscientas sesenta pesetas en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Villoslada, ante el Alcalde del propio pueblo, ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, con quince días de anticipación al designado para la celebración del remate.

Logroño 10 de Mayo de 1873.—  
El Gobernador, *Juan José Soriano*.

NUMERO 533.

El día diez de Junio próximo venidero y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de los pastos del monte denominado Maniano, perteneciente al pueblo de Villoslada, partido judicial de Torrecilla de Cameros, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 21 de Agosto último.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de ciento quince pesetas en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Villoslada, ante el Alcalde del propio pueblo, ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, con quince días de anticipación al designado para la celebración del remate.

Logroño 10 de Mayo de 1873.—  
El Gobernador, *Juan José Soriano*.

NUMERO 534.

El día diez de Junio próximo venidero y hora de las once y media de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de los pastos del monte denominado Dehesa de la Antigua perteneciente al pueblo

Villoslada, partido judicial de Torrecilla de Cameros, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 21 de Agosto último.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de seiscientos ochenta pesetas en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Villoslada, ante el Alcalde del propio pueblo, ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, con quince días de anticipación al designado para la celebración del remate.

Logroño 10 de Mayo de 1873.—  
El Gobernador, *Juan José Soriano*.

NUMERO 535.

El día diez de Junio próximo venidero y hora de las doce y media de su mañana tendrá lugar la subasta para la venta de los pastos del monte denominado Dehesa Rebollar, perteneciente al pueblo de Villoslada, partido judicial de Torrecilla de Cameros, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 21 de Agosto último.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de cincuenta pesetas en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Villoslada, ante el Alcalde del propio pueblo, ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, con quince días de anticipación al designado para la celebración del remate.

Logroño 10 de Mayo de 1873.—  
El Gobernador, *Juan José Soriano*.

NUMERO 536.

El día diez de Junio próximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de los pastos del monte denominado Sabucal y la Tembleda, perteneciente al pueblo de Villoslada, partido judicial de Torrecilla de Cameros, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 21 de Agosto último.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de ciento cuarenta pesetas, en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Villoslada, ante el Alcalde del propio pueblo, ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, con quince días de anticipación al designado para la celebración del remate.

Logroño 10 de Mayo de 1873.

—El Gobernador, *Juan José Soriano*.

NUMERO 543.

El día doce de Junio próximo venidero y hora de las doce y media de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de los pastos del monte denominado El Cajigar, perteneciente al pueblo de Ventrosa, partido judicial de Nájera, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 21 de Agosto último.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de ciento setenta y cinco pesetas, en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Ventrosa, ante el Alcalde del propio pueblo, ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, con quince días de anticipación al designado para la celebración del remate.

Logroño 12 de Mayo de 1873.—  
El Gobernador, *Juan José Soriano*.

NUMERO 544.

El día doce de Junio próximo venidero y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de los pastos del monte denominado Carrasquillo, perteneciente al pueblo de Ventrosa, partido judicial de Nájera, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 21 de Agosto último.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de ochenta y cinco pesetas, en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Ventrosa, ante el Alcalde del propio pueblo, ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, con quince días de anticipación al designado para la celebración del remate.

Logroño 12 de Mayo de 1873.—  
El Gobernador, *Juan José Soriano*.

NUMERO 545.

El día doce de Junio próximo venidero y hora de las once y media de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de los pastos del monte denominado Dehesa, perteneciente al pueblo de Ventrosa, partido judicial de Nájera, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 21 de Agosto último.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de cincuenta pesetas en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se

verificará en las Salas Consistoriales de Ventrosa, ante el Alcalde del propio pueblo, ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, con quince días de anticipación al designado para la celebración del remate.

Logroño 12 de Mayo de 1873.—  
El Gobernador, *Juan José Soriano*.

NUMERO 546.

El día doce de Junio próximo venidero y hora de las diez y media de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de los pastos del monte denominado Villar de Yedro, perteneciente al pueblo de Ventrosa, partido judicial de Nájera, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 21 de Agosto último.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de setenta y cinco pesetas, en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Ventrosa, ante el Alcalde del propio pueblo, ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, con quince días de anticipación al designado para la celebración del remate.

Logroño 12 de Mayo de 1873.—  
El Gobernador, *Juan José Soriano*.

NUMERO 547.

El día doce de Junio próximo venidero y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de los pastos del monte denominado Las Puertas, perteneciente al pueblo de Ventrosa, partido judicial de Nájera, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 21 de Agosto último.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de ciento veinte y cinco pesetas en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Ventrosa, ante el Alcalde del propio pueblo, ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, con quince días de anticipación al designado para la celebración del remate.

Logroño 12 de Mayo de 1873.—  
El Gobernador, *Juan José Soriano*.

NUMERO 550.

El día trece de Junio próximo venidero y hora de las once y media de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de los pastos del monte denominado Barranco Hayedo, perteneciente al pueblo

de Ventosa, partido judicial de Najera, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 21 de Agosto último.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de treinta y cuatro pesetas en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Ventosa, ante el Alcalde del propio pueblo, ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate.

Logroño 13 de Mayo de 1873.—El Gobernador, *Juan José Soriano*.

#### NUMERO 551.

El dia trece de Junio próximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de los pastos del monte denominado Valde Martin, perteneciente al pueblo de Santa Eulalia bajera, partido judicial de Arnedo, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 21 de Agosto último.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de doscientas ochenta y dos pesetas, en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Santa Eulalia bajera ante el Alcalde del propio pueblo, ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate.

Logroño trece de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—El Gobernador, *Juan José Soriano*.

#### NUMERO 552.

El dia trece de Junio próximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de los pastos del monte denominado Montecillo, perteneciente al pueblo de Villanueva y su aldea, partido judicial de Torrecilla de Cameros, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 21 de Agosto último.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de setenta y cinco pesetas, en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Villanueva, ante el Alcalde del propio pueblo, ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secre-

taría del Ayuntamiento, con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate.

Logroño trece de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—El Gobernador, *Juan José Soriano*.

#### NUMERO 553.

El dia trece de Junio próximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de los pastos del monte denominado San Antón, perteneciente al pueblo de Ventosa, partido judicial de Najera, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 21 de Agosto último.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de doscientas cincuenta y cinco pesetas en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Ventosa, ante el Alcalde del propio pueblo, ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate.

Logroño trece de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—El Gobernador, *Juan José Soriano*.

#### COMISION PERMANENTE DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

El dia 8 de Junio próximo á la hora de las doce de su mañana tendrá lugar en el salon de sesiones de la Excm. Diputacion provincial; el arriendo en subasta pública de la cobranza de los derechos del Pontazgo del Rio Iregua perteneciente al Hospital y Casa de Misericordia de esta provincia para el año económico de 1873 á 1874.

El remate se verificará por medio de pliegos cerrados y las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta á continuacion, no siendo admisible la que baje de dos mil quinientas pesetas cantidad que se fija como tipo.

A todo pliego que se presente deberá acompañar la carta de pago que acredite el previo depósito en la Depositaria de fondos provinciales de doscientas cincuenta pesetas, que se devolverán á los interesados despues de terminado el remate excepto aquel á cuyo favor fuese adjudicado.

Los pliegos serán recibidos por el Vicepresidente durante media hora antes de la marcada para dar principio al remate, á vista del público.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Contaduría de fondos provinciales seccion de Beneficencia para todas las personas que quieran examinarle.

Logroño 14 de Mayo de 1873.—P. O.—Roman M. Cañaveras

#### Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., enterado del anuncio y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del pontazgo de Rio Iregua, me comprometo á tomar á mi cargo

di ho arriendo para el año económico de 1873 á 1874 con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (aqui la cantidad en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma.

El dia 8 de Junio próximo á la hora de las nueve de la mañana tendrá lugar en el salon de sesiones de la Diputacion, la subasta del suministro de los artículos de primera necesidad á los Establecimientos provinciales de Beneficencia para el año económico de 1873 á 1874, con sujecion á los pliegos de condiciones que están de manifiesto en la Seccion de Contabilidad.

El remate se verificará en licitacion abierta por pujas, y para optar á la subasta de cada uno de los artículos se presentará antes de principiar el remate el depósito de cincuenta pesetas.

Logroño 14 de Mayo de 1873.—P. O.—Roman M. Cañaveras.

Relacion de los artículos que se subastan y tipos de remate.

ARTICULOS.	PESO O MEDIDA.	PTS. CTS.
Pan .....	Kilógramos	„26
Carne .....	Idem .....	1,14
Tocino .....	Idem .....	1,65
Pimiento molido .....	Idem .....	„90
Arroz .....	Idem .....	„56
Azúcar .....	Idem .....	1,15
Chocolate .....	Idem .....	3,26
Jabon .....	Idem .....	„88
Garbanzos .....	Hectólitro	55, „
Alubias .....	Idem .....	27,31
Habas .....	Idem .....	20, „
Lentejas .....	Idem .....	22,21
Cebada .....	Idem .....	9,05
Aceite .....	Litros .....	„83
Petróleo .....	Idem .....	„69
Leña .....	Quintal métrico .....	2,71
Sal .....	Idem .....	5,50
Sanguijuelas .....	Docena .....	1,57

#### NUMERO 539.

D. Pablo Lazcano del Valle, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

A las Autoridades de esta Provincia, Guardia Civil y demás dependientes de la Policía judicial, á quienes la presente requisitoria se dirige, suplico y encargo se sirvan proceder á la busca, captura y segura conduccion á disposicion de este Juzgado; caso de ser habidas, de las jóvenes Saturnina Saberviola y Trinidad Lopez, cuyas señas se espresan á continuacion: pues en causa criminal que contra las mismas instruyo por el delito de hurto, así lo tengo acordado. Dado en Logroño á ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—Pablo Lazcano—Por mandado de S. S., Angel Muro.

#### Señas

De la Saturnina Saberviola: edad como veinte y seis años, estatura regular, chata, gruesa de cuerpo, picada de viruelas, fea y de color moreno, natural de Mendavia en Navarra, soltera y sirvienta. Viste saya cuadrada de hilo, y chaquetilla de lo mismo, de color verde.

De la Trinidad Lopez. Edad como de veinte años, estatura algo mas baja que la anterior, algo morena y apuntada de viruelas, soltera al parecer, sirvienta y

natural segun se cree del Cortijo, Barrio de esta Ciudad.

#### NUMERO 540.

D. Galo Sanz, Juez de primera instancia del partido de Haro.

Hago saber: Que en el expediente de concurso voluntario de acreedores en que se halla declarado D. Honorato Corcuera y Deheso, vecino de Rodezno, se ha dictado en el dia de hoy una providencia por la cual se convoca á junta á los acreedores, para el exámen de los créditos para el dia catorce de Junio próximo venidero y hora de once de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado, con apercibimiento que de no comparecer los acreedores que hasta hoy no se han presentado, se considerarán morosos para los efectos del artículo quinientos ochenta de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Y con el fin de que llegue á noticia de todos los acreedores se hace público por medio del presente edicto.

Dado en Haro á primero de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—Galo Sanz—Por mandado de S. S., Pedro Balmaseda

#### NUMERO 542.

D. Primo Gregorio Alvarez, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á los cuatro sujetos cuyas señas se espresan á continuacion y que en la noche del veinte y ocho de Abril último robaron á D. José Isidro Berrondo, vecino de Villarta Quintana, para que en el término de treinta dias á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado de mi cargo, á fin de recibirles la correspondiente declaracion, en la inteligencia de que no presentándose en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á siete de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—Primo Alvarez.—Por su mandado, Victoriano Pancorbo.

#### Señas de los ladrones.

Los cuatro que penetraron en la habitacion, de los dos que llevaban máscara el uno era de estatura baja, grueso, vestía pantalon de pana rojo, muy usado, el otro era alto, grueso, con blusa azul, pantalon de pana rojizo, ambos con boina azul y alpargata valenciana; los dos que estaban sin máscara eran bastante altos, el uno con vigote negro, vestía chaqueta larga de color de aceituna, con chaleco de color, pantalon de paño del mismo color que la chaqueta y gorra con visera, calzaba botas y llevaba tambien capilla de paño pardo; y el otro blusa azul, pantalon pardo, con boina azul, ignorándose el calzado.

#### NUMERO 549.

D. Nemesio Almuzara, Juez de primera instancia de la villa de Miranda de Ebro y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo, á Vicente Gavarrí y Escudero, Agustín Gimenez y García y Vicente Escudero y Borja, naturales respectivamente de Najera, Zaragoza y Villafranca, Navarra,

procesados como presuntos autores del delito de robo en cuadrilla, la noche del cinco de Marzo último, para que comparezcan en la cárcel de este Juzgado en el término de quince días á contar desde la insercion de otra requisitoria igual á esta en la Gaceta de Madrid, por no haberse presentado en los que se comprometieron á hacerlo en la obligación apud acta que constituyeron por consecuencia del auto de libertad provisional en que se hizo señalamiento, apercibidos que de no presentarse serán declarados reveldes parándoles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y demás que constituyen la Policía judicial procedan á la busca, captura y segura conduccion á la cárcel de este dicho Juzgado de indicados tres sujetos, cuyas señas se insertan, para que pueda tener efecto el auto de prision dictado contra los mismos en referida causa.

Dado en Miranda de Ebro á cinco de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—Nemesio Almuzara.—Por mandado de S. S.ª, Cesáreo Nieva.

*Señas de Vicente Gavarri.*

Estatura regular, como de treinta años de edad, muy picado de viruelas, tuerto, gasta vigote y perilla, viste chaqueta de paño pardo remendada, sombrero negro bajo, pantalon de pana azul y borceguies rotos.

*Id. de Agustín Gimenez.*

Estatura regular, color moreno, gasta patillas, es como de veintiocho años de edad, y viste gorra de piel negra, chaleco negro de astracán, faja también negra, chaqueta de paño blanquecino remendada por los codos, pantalon de paño rayado y zapatos bajos de becerro.

*Id. de Vicente Escudero.*

Estatura como los anteriores, de veintiseis años, color muy moreno, con vigote, gasta una gorra negra, chaleco de paño con franjas blancas, pantalon de corte igual que el chaleco, chaqueta corta de la misma clase y alpargatas cerradas negras.

**NUMERO 556.**

*D. Francisco Castells y Navarro, Escribano de actuaciones del Juzgado de 1.ª instancia de este partido.*

Certifico: Que en el incidente promovido en este Juzgado por Julian Vergara, para el objeto que se espresará se ha dictado la siguiente

**SENTENCIA.** En la villa de Torrecilla de Cameros, á veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y tres: El Sr. D. Fernando Mazon y Crespo, Juez de primera instancia de este partido, en el incidente promovido por Julian Vergara, como marido y conjunta persona de Antonia Rubio, representado por el Procurador de este Juzgado D. Francisco Martínez de Pinillos, sobre que se les declare pobres para litigar en la demanda que trata de promover contra los herederos de D. Donato Manso y su viuda D.ª Teresa Mayo, vecinos de Vinaroz y otros puntos: Resultando, que conferido traslado á los demandados no lo evacuaron, por lo que y en representacion de los mismos se declaró rebelde á su representante legal el Procurador de este Juzgado D. Angel Ceniceros, mandándose que las diligencias sucesivas se entendiesen con los estrados de este Juzgado:

Resultando, que recibido este inciden-

te á prueba prévia audiencia del ministerio fiscal se justificó de una manera fehaciente que los consortes Julian Vergara y Antonia Rubio carecen de toda clase de bienes:

Considerando, que la justicia tiene que administrarse gratuitamente á los pobres:

Considerando que el Vergara y la Rubio han probado hallarse comprendidos en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Vistos este y los ciento setenta y nueve, ciento ochenta y uno, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma, y de conformidad con el Ministerio fiscal, su Señoría por ante mí el Escribano dijo:

Que debía declarar y declara pobres en sentido legal á Julian Vergara y su muger Antonia Rubio, y con derecho á usar en su defensa del papel del sello de pobres y demás exenciones que comprende el artículo ciento ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, con la obligación consignada en los ciento ochenta y nueve y doscientos de la misma.

Así definitivamente juzgando y sin hacer especial condenacion de costas lo proveyó, mandó y firma su Señoría, ordenando se haga notoria esta sentencia en los estrados de este Juzgado, y en el Boletín oficial de esta provincia, conforme al artículo mil ciento noventa de dicha ley de que certifico.—Fernando Mazon.—Ante mí, Francisco Castells.

Es copia conforme con su original á que me remito. Torrecilla de Cameros á veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco Castells.

**NUMERO 471.**

**UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.**

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 27 del actual se publica por la Direccion general de Instrucción pública el anuncio siguiente:

«Se halla vacante en la Escuela especial de Veterinaria de Madrid, la cátedra de Anatomía general y descriptiva, Nomenclatura de las regiones externas, edad de los Solípedos y demás animales domésticos, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 19 Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Título II del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el título superior profesional.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria general de la Universidad de Madrid, en el improrogable término de 4 meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un Programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la Cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el artículo 8.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades

respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 28 de Abril de 1873.—El Rector, José Nieto.

**NUMERO 537.**

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 6 del actual, se publica por la Direccion general de Instrucción pública el siguiente anuncio:

«Direccion general de Instrucción pública —Creada por orden del Gobierno de la República de fecha 11 del mes actual la cátedra especial de Histología normal y patológica en la Facultad de Medicina de Madrid, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso entre los catedráticos propietarios precisamente de oposicion de Anatomía normal ó patológica que lo pretendan y reúnan méritos para ello, los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Madrid, por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan en el plazo improrogable de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta. —Segun lo dispuesto en el Reglamento vigente de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario y por edictos en los Establecimientos públicos de enseñanza del mismo para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 8 de Mayo de 1873.—El Rector, José Nieto.

**ANUNCIOS.**

**NUMERO 517.**

**JUNTA PROVINCIAL DE SANIDAD.**

Nota de los aspirantes á la vacante de Médico-Cirujano del pueblo de Grañon, y de los documentos que acompañan á sus solicitudes.

D. Juan Quintana y Ruiz.—Hoja de estudios y copias de los títulos de bachiller y licenciado legalizadas; así como una certificacion del título de Doctor, y varios certificados de pueblos de los servicios y méritos contraídos en su ejercicio profesional.

D. Angel Eudoxio San Martín.—Hoja de estudios y copia del título de Licenciado, legalizadas.

D. Ignacio Fernández Díaz.—Copia legalizada del título de Licenciado.

D. Angel Manzanares y Cañas.—Copia legalizada del título de Licenciado y una certificacion de practicante.

Logroño y Mayo 8 de 1873 —Isaac Lopez, Secretario.

Habiendo dispuesto el Ayuntamiento y Junta pericial proceder á la rectificacion del amillaramiento, de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, que ha de servir de base, para la derrama de contribucion en el año económico de 1873 á 1874, se anuncia al público á fin de que tanto los vecinos como los hacendados forasteros, que posean ó cultiven fincas en esta jurisdiccion, presenten relaciones justificadas de las alteraciones que hayan tenido en las suyas respectivas, en la Secretaria de este Ayuntamiento y término de ocho dias, desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, entendiéndose que pasado dicho término, no se admitirá reclamacion alguna.

Nalda 15 de Mayo de 1873.—El Alcalde, Leon Trevijano.—El Secretario, Hilario Gaviria.

**VERDADERA AGÜA SULFUROSA DE GRABALOS.**

A evitar toda falsificacion de estas prodigiosas aguas, se ha establecido en esta Capital un Depósito de botellas de uno y medio cuartillo, las que perfectamente acondicionadas y renovadas con frecuencia, se hallan de venta en las Farmacias de los Sres. D. Martin Veire y D. Remigio Sanchez calle del Mercado números 27 y 73, á 48 reales docena con casco y á 36 devolviendo este.

Se remiten á los pueblos de esta provincia haciendo los pedidos á dichos Sres. Farmacéuticos, ó á D. Antonio Perlado en la citada calle número 408; con quienes convendrán su importe que tan solo aumentará en el precio de su conduccion y embalage.

Logroño 14 de Abril de 1873.

8-6

**VACUNA VERDADERA.**

En la Plazuela de San Isidro, Botica de D. Isaac Lopez, se espenden cristales de vacuna muy reciente y de toda confianza, recogida y acondicionada con todo esmero por Profesores de esta capital.

Precio dos pesetas cada cristal. 4-2

IMP. DE F. MENCHACA.